



C/2024/90094

18.11.2024

**Corrección de errores de la Comunicación de la Comisión sobre la ejecución del Reglamento
(UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)**

(Diario Oficial de la Unión Europea C, C/2024/6481, 8 de noviembre de 2024)

Los cuadros 2, 3 y 4 de las páginas 25 a 30 se sustituyen por lo siguiente:

Funciones realizadas por el veterinario oficial

N.º	Funciones	RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627	
1	Ante mortem [definición en el artículo 17, letra c), del RCO]	Inspección <i>ante mortem</i> de ungulados domésticos fuera del matadero en caso de sacrificio de urgencia de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión	Artículo 18, apartado 7, letra c)	Artículo 4	-
2		Inspecciones y controles <i>ante mortem</i> en la explotación de procedencia para todas las especies con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/624	Artículo 18, apartado 7, letra d)	Artículo 5, apartado 2	-
3		Inspección clínica de animales aislados para una inspección <i>ante mortem</i> más exhaustiva. Inspección <i>ante mortem</i> de animales sospechosos de padecer una enfermedad o afección que pueda perjudicar a la salud humana o animal	Artículo 18, apartado 2, letra a)	Artículo 3, apartado 3, letras b) a f)	Artículo 11, apartado 5 Artículo 43, apartado 4
4	Inspección <i>post mortem</i> [definición en el artículo 17, letra d), del RCO]	En el caso de sacrificio de urgencia de los ungulados domésticos fuera del matadero de conformidad con la sección I, capítulo VI, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 Examen del certificado zoosanitario del capítulo 5 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽¹⁾	Artículo 18, apartado 2, letra c) Artículo 18, apartado 7, letra f)	Artículo 8, letra a)	- Artículo 10, apartado 3
5		Inspección de animales sospechosos de padecer una enfermedad o afección que pueda perjudicar a la salud humana	Artículo 18, apartado 2, letra c)	Artículo 8, letra b)	-
6		Inspección de bovinos procedentes de rebaños no declarados oficialmente indemnes de tuberculosis		Artículo 8, letra c)	-
7		Inspección de bovinos, ovinos y caprinos procedentes de rebaños no declarados oficialmente indemnes de brucelosis	Artículo 8, letra d)	-	
8	Inspección en el caso de brotes de enfermedades animales en relación con las cuales se establecen normas zoosanitarias en la legislación de la Unión, para animales susceptibles de contraer la enfermedad en cuestión y procedentes de todas las zonas cubiertas por: <ul style="list-style-type: none"> — medidas de urgencia de la UE [determinadas enfermedades de categoría A: gripe aviar de alta patogenicidad (GAAP), viruela ovina, etc.]; — medidas nacionales relacionadas con cualquier medida de erradicación de enfermedades de categoría A; — medidas especiales (adicionales) de la UE de control de enfermedades [determinadas enfermedades de categoría A: peste porcina africana (PPA), infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (DNC), etc.]; — programas de erradicación obligatorios aprobados para las enfermedades de categoría B que figuran en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión ⁽²⁾(brucelosis e infección por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i>) 	Artículo 8, letra e)	-		

N.º	Funciones	RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
9	Inspección <i>post mortem</i>		Artículo 8, letra f)	-
10			Artículo 8, letra g)	Artículo 13
11			Artículo 8	Artículo 24
12	Declaración de carne no apta para el consumo humano	Artículo 18, apartado 5	-	Artículo 45
13			-	Artículos 30 y 31
14			-	Artículo 32, apartado 3
15			-	Artículo 33
16			-	Artículo 34
17	Otros	-	Artículo 3, apartado 1, letra c), y apartado 2, letra c)	-
18		-	Artículo 6, apartado 4, letra b)	-
19		-	-	Artículo 25, apartado 2, letra a)
20		Artículo 18, apartado 5	-	Artículo 37, apartado 2

N.º	Funciones	RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
21	Evaluación de los resultados de los controles oficiales efectuados de conformidad con los artículos 7 a 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión	Artículo 18, apartado 5	-	Artículo 39, apartado 1
22	Comunicación de los resultados del control cuando las inspecciones revelen la presencia de cualquier enfermedad o afección que pueda afectar a la salud humana o animal o poner en peligro el bienestar de los animales		-	Artículo 39, apartado 2
23	Verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción de leche cruda y calostro establecidos en la sección IX, capítulo I, parte I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004	-	-	Artículo 49, apartados 1 y 3

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista (DO L 131 de 16.4.2021, p. 78).

Cuadro 3

Funciones realizadas por el veterinario oficial o por el auxiliar oficial bajo la supervisión del veterinario oficial

N.º	Funciones	RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
1	Inspección <i>ante mortem</i> en el matadero de especies distintas de las aves de corral y los lagomorfos (incluida la verificación del cumplimiento de las normas sobre bienestar animal (¹)), en relación con la información sobre la cadena alimentaria, el control de identidad de los animales y la preselección de animales con anomalías en las condiciones definidas en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, excepto en los casos contemplados en el artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento Delegado	Artículo 18, apartado 2, letra a) Artículo 18, apartado 7, letra a)	Artículo 3, apartado 1	Artículo 10, apartado 1 Artículos 11, 38 y 40
2	Inspección <i>ante mortem</i> de aves de corral y lagomorfos, incluida la verificación del cumplimiento de las normas sobre bienestar animal.	Artículo 18, apartado 2, letra b)	-	Artículo 38

N.º	Funciones	RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
3	Examen de los certificados de los animales sacrificados en la explotación de procedencia		-	Artículo 10, apartado 2
4	Examen de: i. las declaraciones (de la persona con formación) que acompañan a la caza mayor silvestre expedidas de conformidad con la sección IV, capítulo II, punto 4, letra a), del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; ii. el certificado oficial del capítulo 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión para el desplazamiento entre Estados miembros de caza mayor silvestre sin desollar destinada al consumo humano.		-	Artículo 10, apartado 4 Artículo 28
5	Inspección <i>post mortem</i> de las canales y de los correspondientes despojos, incluidas las disposiciones prácticas específicas, los análisis de laboratorio y la verificación del cumplimiento de las normas sobre bienestar animal	Artículo 18, apartado 2, letra c)	-	Artículos 12, 14 (a menos que no lo autoricen otros artículos específicos), 15 y 17, artículo 18, apartados 1 y 2, artículo 19, apartado 1, artículo 20, apartado 1, artículo 21, apartado 1, artículo 22, apartado 1, artículo 23, apartado 1, artículos 25, 26 y 27, artículo 28, apartados 1, 2, 3 y 4 y artículos 29 (retirada de la canal del material especificado de riesgo), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38
6	Realización de los procedimientos adicionales de inspección <i>post mortem</i> a que se refieren el artículo 18, apartado 3, el artículo 19, apartado 2, el artículo 20, apartado 2, el artículo 21, apartado 2, el artículo 22, apartado 2, y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión mediante incisión y palpación de la canal y los despojos, cuando exista un posible riesgo. No es posible realizar una inspección <i>post mortem</i> adicional bajo la supervisión del veterinario oficial en los casos contemplados en el artículo 8 del Reglamento Delegado (véase el cuadro 2, fila 11).		-	Artículo 24
7	Controles oficiales relacionados con las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) según el Reglamento (CE) n.º 999/2001 ⁽¹⁾ , con respecto a la manipulación y eliminación de material especificado de riesgo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 ⁽⁴⁾ , sobre subproductos animales	Artículo 18, apartado 2, letra d), incisos iv) y v)	-	Artículo 29
8	Muestreo para los análisis y cualquier muestreo adicional	Artículo 18, apartado 2, letra d), incisos ii), iii) y iv)	-	Artículos 35 y 36 Artículo 37

⁽¹⁾ Normas de la Unión y, en particular, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1), y el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1), así como las normas nacionales sobre bienestar de los animales.

- (²) Establecimiento que no cumple las condiciones del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión.
- (³) Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).
- (⁴) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

Cuadro 4

Funciones realizadas por el veterinario oficial o por el auxiliar oficial bajo la supervisión o la responsabilidad del veterinario oficial

N.º	Funciones		Artículo RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
1	Ante mortem [definición en el artículo 17, letra c), del RCO]	Inspección <i>ante mortem</i> en el matadero de todas las especies (incluida la verificación del cumplimiento de las normas sobre bienestar animal) en caso de que el veterinario oficial ya haya realizado una inspección <i>ante mortem</i> en la explotación de procedencia, en las condiciones definidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, con excepción de los casos a que se refiere el artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento Delegado Examen del modelo de certificado zoonosanitario de los animales vivos transportados al matadero en caso de inspección <i>ante mortem</i> en la explotación de procedencia [capítulo 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión]	Artículo 18, apartado 2, letras a) y b)	Artículo 3, apartado 2 Artículo 5, apartado 2, letra f)	Artículo 11, apartado 6 Artículo 10, apartado 2 Artículo 38
2		Controles adicionales de las normas de identificación y bienestar de los animales en el matadero tras la inspección <i>ante mortem</i> en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión			
3	Post mortem [definición en el artículo 17, letra d), del RCO]	Inspección <i>post mortem</i> de las tareas del cuadro 3 en establecimientos de baja capacidad que cumplen las condiciones del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión	Artículo 18, apartado 2, letra c), y artículo 18, apartado 7, letra e)	Artículo 7	-
4		Inspección <i>post mortem</i> de vísceras, órganos genitales y ubres, tal como se especifica en el artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de los <i>Rangifer tarandus tarandus</i> (renos) procedentes de zonas de Suecia y Finlandia establecidas en el anexo I de dicho Reglamento Delegado (¹)		Artículo 12, apartado 1, letra c)	-
5	Otros	Recogida de información sobre el muestreo y los resultados del muestreo de <i>Salmonella</i> por parte de los explotadores de empresas alimentarias de los mataderos, tal y como establece el artículo 35, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión	Artículo 18, apartado 2, letra d), inciso iii), y artículo 18, apartado 7, letra e)	Artículo 9	Artículo 35
6		Recogida de información para el muestreo y los resultados del muestreo de <i>Campylobacter</i> por parte de los explotadores de empresas alimentarias de los mataderos, tal y como establece el artículo 36, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión			Artículo 36

N.º	Funciones	Artículo RCO	Reglamento (UE) 2019/624	Reglamento (UE) 2019/627
7	Recogida de información de los controles oficiales en relación con las buenas prácticas y procedimientos de higiene basados en los principios de APPCC en mataderos y establecimientos de manipulación de caza			Artículo 39
8	Adopción de medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las normas de bienestar animal relativas a la protección de los animales durante el transporte establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo	Artículo 18, apartado 2, letra d), inciso vi)	-	Artículo 44 (²)
9	Verificación de las medidas correctoras y preventivas del operador en caso de incumplimiento de las normas sobre protección de los animales en el momento del sacrificio o de la matanza establecidas en los artículos 3 a 9 y en los artículos 14 a 17 y 19 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009		-	
10	Medidas de garantía del cumplimiento en caso de incumplimiento de las normas sobre bienestar animal relativas a la protección de los animales en el momento de la matanza establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009		-	
11	Comunicación de los problemas detectados en relación con el bienestar animal a las autoridades competentes, cuando proceda		-	
12	Aplicación de la marca sanitaria a los ungulados domésticos, a los mamíferos de caza de cría que no sean lagomorfos y a la caza mayor silvestre (³)	Artículo 18, apartado 4	-	Artículo 48

(¹) Veterinario oficial, auxiliar oficial bajo la supervisión o responsabilidad del veterinario oficial, o personal del matadero debidamente formado (determinadas tareas).

(²) La medida puede ser adoptada por un auxiliar oficial solo en casos de urgencia a la espera de la llegada del veterinario oficial [artículo 44, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627].

(³) El personal del matadero también puede aplicar la marca sanitaria (artículo 18, apartado 4, del RCO), en cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 18, apartado 3, del RCO.»